



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00091

Demanda EJECUTIVA SINGULAR

Demandante: FIDEL MENDEZ HERNANDEZ

Demandados: RAFAEL FERNANDO OLAYA Y OTRO.

La apoderada de la parte demandante, en escrito anterior presentó reforma de la demanda, insistiendo en el trámite mediante la vía del proceso MONITORIO; aun cuando, en el auto que la inadmite se advierte su improcedencia, habida cuenta de que con la demanda se aportó prueba de la existencia de un contrato de arrendamiento el cual, presta mérito ejecutivo por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del arrendatarios, aquí demandados de pagar las sumas de dinero pactados por el canon de arrendamiento mensual y demás costos que genera el inmueble.

Como se advirtió en el auto que inadmitió la demanda, ya está constituida la prueba de la acreencia, debiéndose optar por la vía EJECUTIVA para el cobro de la suma adeudada.

En consecuencia y como las pretensiones no concuerdan con lo que exige el trámite correspondiente, conforme con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Se RECHAZA la demanda referenciada.
2. En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 21 de mayo de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No.

080!

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.